

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:


Genaro Chan Poo



Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


Ana Lilia Vazquez Yam

Fecha de generación del documento

28 de diciembre de 2011

Fecha de actualización de la información

29 de septiembre de 2014

2012

AÑO CXIV

Mérida, Yuc., Miércoles 28 de Diciembre de 2011

No. 32,008



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 478**

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANTAMAYEC, CANSAHCAB, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOMÚN, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TEABO, TEKANTÓ, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEYA Y TIXCACALCUPUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 479

SE REFORMAN LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CHOCHOLÁ, MUNA Y MOTUL DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE**

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA 18

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO PENAL 19
 NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PENAL DEL TERCER
 DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO 22
 NOTIFICACIONES DEL JUZGADO UNICO DE PAZ 26

AVISO DIVERSO

ACUERDO DE FUSIÓN DE PRECISIÓN CONTROL SURESTE, S.A. DE
 C.V., Y SUS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA 27

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten. Cuando en esta Ley se mencione el término salario mínimo, se refiere al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 6,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
Total de Impuestos:	\$ 17,500.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 1,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 1,000.00
IX.- Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 9,000.00

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 500.00

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00

c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'188,450.46
Total de Participaciones:	\$ 8'188,450.46

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'453,829.55
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'413,903.77
Total de las Aportaciones:	\$ 4'867,733.32

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios.	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
IV.- Programas Federales (CONADE)	\$ 2'000,000.00
V.- Programas Federales (CONAGUA)	\$ 1'600,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 3'600,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a: \$ 16'683,183.78

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL
MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN**

CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 7.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 100.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	POR M2	POR M2	POR M2
CONCRETO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 100.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 15.00	0
\$ 101.00	\$ 1,000.00	\$ 25.00	0
\$ 1,000.01	\$ 50,000.00	\$ 35.00	0
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 50.00	0.003
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 75.00	0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales: | 2% |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: | 2% |

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Funciones de circo | 5 % |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 5% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de	\$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 600.00
III.- Supermercados y mini-súpers con departamento de licores	\$ 600.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 600.00
V.- Cantinas y bares	\$ 600.00
VI.- Restaurante – Bar	\$ 600.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 600.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 600.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 600.00
X.- Hoteles, posadas y moteles	\$ 600.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
0.1 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad	
VIII.- Por construcción de pozos	\$5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción	
o demolición de bardas u obras lineales	0.1 Salario Mínimo Vigente por ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2

XI.- Por inspeccin, revisin de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construccin para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etctera.

a) Lminas de zinc, cartn, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.5 de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.5 de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.5 de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.5 de Salario Mnimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento

exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 0.2 Salario Mnimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperacin 0.2 Salario Mnimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo 0.2 Salario Mnimo Vigente

XV.- Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en va pblica 0.2 Salario Mnimo Vigente por M3

XVI.- Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. 0.2 Salario Mnimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles . 0.1 Salario Mnimo Vigente

XVIII.- Inspeccin para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, as como ocupar la va pblica para instalaciones provisionales. 0.1 Salario Mnimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización 0.2 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares, se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00

Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 2.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 2.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 2.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 15.00
IV.- Industria	\$ 20.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 25.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 0.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados sean estos para la venta de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 0.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 100.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 100.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
VII.- Concesión a perpetuidad de lotes de 1m de frente x 2m de fondo	\$ 1,500.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 50.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 50.00
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple:	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada:	\$ 3.00
III.- Por cada disquete:	\$ 20.00
IV.- Por cada CD:	\$ 40.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00	por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00	por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 5.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 8 a 16 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada..... Multa de 4 a 8 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 3 a 6 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre

el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán; a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.